En las casas del concejo de la villa de Vergara a dia domingo de las quatro de
la tarde [illegible] dias del mes de março de mill e quinientos y setenta años
estando juntos en conpañia segun que lo tienen de costumbre
de se juntar los muy magnificos señores don Andres de Sarreguy alcalde
hordinario en la dicha villa e su tierra e jurisdicion
[illegible] de Ezterraga e [illegible] de Ycaguirre fieles regidores e
Myguel de Ezmeca [illegible] diputados del regimiento de la dicha villa [illegible]
[illegible] uno de los fieles regidores de [illegible] Antonio
[illegible] en presencia de mi Juan Martinez de Gorostegui escrivano de su magestad
y del numero de la dicha villa y escrivano fiel del concejo della /
[illegible] viendo las proclamas e manifestaciones por las dichas
[illegible] de esta villa e su jurisdicion segun se tiene de costumbre
se hizieron el primer pregon de almonedas de la tercera de las
carnicerias de esta dicha villa para un año primero siguiente con las con
diciones de suso contenidas y para el dicho efecto aviendo se [illegible]
[illegible] de claro e manifiesto de como las dichas carni
cerias estavan en primero pregon de almoneda y que si alguno avia
que las quisiese remeter pareçiese e luego
pareçio Pero Saez [illegible] que el se metia y se obligava
de abastecer de carnes a esta dicha villa, la libra del
carnero a diez y siete y la libra de la vaca a diez maravedis y la
de los bueyes cebones de navo a doze [illegible] de los que se matare
desde navidad hasta carnestolendas / que es al [illegible]
ordinario del año proximo pasado y de baxar de las condiciones
arriba contenidas los dichos señores alcalde y regimiento [illegible]
e admitieron el dicho ofrecimiento y porque no pareçio otro que
quisiese remeter acordaron [illegible] de la dicha
almoneda [illegible] que fueron testigos en ello don Andres de Eguino [illegible]
Pero Saez de Segus [illegible] Juan [illegible] dicha villa

Joan Mz